

PARN-091

**ESTADO No. 091**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de noviembre de 2021.

| TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR               | FS | FECHA      | ACTO             | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO   |
|-----------------|------------|-----------------------|----|------------|------------------|---|
| AUTO            | 690R       | COLGEMAS LTDA<br>C.I. | 8  | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2142 | <p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 690R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS.</b></p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.2.1. Requerir</b> a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La presentación del FBM anual de 2020 junto con el respectivo plano de avance de labores.</p> <p><b>2.2.1.2</b> La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021 junto con el soporte de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.2.1.3</b> La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p><b>2.3.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</b></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Los numerales 2.1.1.1 y 2.1.1.3 del Auto PARN No. 3014 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre, por la no presentación del Formato Básico Minero correspondientes al anual de 2019 y por la no presentación de la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 40000387, expedida por HDI SEGUROS S.A conforme lo descrito en el numeral 1.6 de dicho proveído.</p> <p>El numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 3113 del 30 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 073 del 3 de noviembre de 2017 por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a la titular que si pretende subsanar el trámite sancionatorio de multa iniciado por la no presentación de la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 40000387, expedida por HDI SEGUROS S.A deberá hacerlo en concordancia con lo descrito en el numeral 1.6 del Auto PARN No. 3014 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                 |                                 |          |                   |                          |   |
|-------------|-----------------|---------------------------------|----------|-------------------|--------------------------|---|
|             |                 |                                 |          |                   |                          | <p><b>2.3.4 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 953 del 15 de septiembre de 2021.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>01153-15</b> | LUÍS<br>ALEJANDRO<br>PÉREZ VEGA | <b>7</b> | <b>29-11-2021</b> | <b>PARN NO.<br/>2143</b> | <p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01153-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.4.1 Requerir</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el</p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita de fiscalización integral, realizada el 15 de octubre de 2021, dentro del contrato de concesión No. 01153-15, contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 896 del 21 de octubre de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar el plan de seguridad vial</li> <li>• Realizar mantenimiento a la zanja de coronación y demás obras de drenaje de agua superficial</li> <li>• Allegar evidencias del plan de emergencias</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p><b>2.2.2. Advertir</b> al titular minero y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>2.2.3. Subsanan</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 3559 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, mediante el que se acogió informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1141 del 16 de diciembre, referente a mejorar la señalización de la parte minera, de conformidad con lo referido el numeral 1.9., del presente acto administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |          |                                  |    |            |                  |  |
|------|----------|----------------------------------|----|------------|------------------|--|
|      |          |                                  |    |            |                  | <p><b>2.2.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0896 del 21 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO | 01266-15 | JENARO<br>SIACHOQUE<br>HERNANDEZ | 13 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2144 | <p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01266-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.5 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral de 2009, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico de fecha 17 de septiembre de 2009. dado que los valores consignados coinciden con lo reportado en el formulario de regalías para los periodos respectivos, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>2.1.2 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>minerales de roca fosfórica correspondientes al; II y III trimestre del año 2020, allegados por el titular mediante radicados N°20201000809212 del 22 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que constituya póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 1.11 del presente acto. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2020, junto con los planos de labores, y 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.3 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondientes a: IV trimestre de 2015, IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.4 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.535,00) correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2009. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.5 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.890,00), correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2011. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.6 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$174.935,46), correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 CONMINAR</b> al titular minero para que cumpla con los requerimientos efectuados y que a la fecha se encuentra incumplidos, habiendo sido detallados en el numeral 1.12 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2 INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión N° 01266-15 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.3.3 INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |      |   |    |            |               |  |
|------|------|---|----|------------|---------------|--|
|      |      |   |    |            |               | <p>Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM</p> <p><b>2.3.4 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1118 del 29 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.3.5 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO | 9459 | COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A – CI MILPA S.A | 32 | 29-11-2021 | PARN NO. 2145 | <p><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 9459, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero:</p> <p><b>2.6 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.6.1 <b>Requerir</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Autoridad Minera un informe técnico y detallado de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento de las instrucciones técnicas:</p> <p><b>2.6.1.1 MINA SANTA MARTHA</b></p> <p>2.6.1.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 9459, proyecto minero</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Santa Martha en sus labores mineras denominadas Túnel 1 y Túnel 2.</p> <p>2.6.1.1.2 Continuar con la implementación del plan de ventilación de la Mina Santa Martha - Túnel 1 y Túnel 2, junto con todos sus soportes de implementación, aforos y cálculos según su programa de trabajo para aforos y registros del mantenimiento de las vías de ventilación, presentar los aforos del mes de octubre o el más reciente.</p> <p>2.6.1.1.3 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la Mina Santa Martha - Túnel 1 y Túnel 2, junto con sus respectivos soportes de implementación y continuar con el plan de trabajo según programación, complementar el plan de sostenimiento con la modelación de esfuerzos sobre la excavación con software phase y examine para para los Túneles 1 y 2 de la Mina Santa Martha.</p> <p>2.6.1.1.4 Continuar con la implementación del SG-SST de la Mina Santa Martha, Túnel 1 y Túnel 2, ejecutando el plan de trabajo del SST año 2021 y el programa anual de capacitaciones del SST año 2021, presentar la designación de las brigadas de emergencia y mantener libres y señalizados los nichos de seguridad.</p> <p>2.6.1.1.5 Realizar el simulacro de evacuación del personal minero bajo tierra de la Mina Santa Martha Túnel 1 y Túnel 2, junto con sus soportes fotográficos, descripción del ejercicio y registro de participantes.</p> <p>2.6.1.1.6 Implementar la señalización faltante de tipo informativo preventivo y prohibitivo y demás según su matriz de peligros y plan de trabajo, complementar la señalización en los equipos que presentan piezas móviles generando riesgo de atrapamiento.</p> <p>2.6.1.1.7 Garantizar en todo momento en el proyecto Santa Martha Túnel 1 y Túnel 2, las</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>condiciones de atmósfera minera óptima, dentro de los valores límites permisibles "VLP", según lo establecido en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43 del decreto 1886 del 2015, en el capítulo de ventilación para las minas clasificadas categoría I (CH<sub>4</sub>&lt;0%).</p> <p><b>2.6.1.2 MINA LAURELES</b></p> <p>2.6.1.2.1 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 9459, Mina Laureles - servidumbre de acceso y tránsito.</p> <p>2.6.1.2.2 Continuar con la implementación del plan de ventilación de la Mina Laureles, junto con sus respectivos soportes de implementación cálculos y ajustes, según programa de trabajo para aforos y registros de mantenimiento de las vías de ventilación (nivel principal Mina Laureles).</p> <p>2.6.1.2.3 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la Mina Laureles, junto con sus soportes de implementación y continuar con el plan de trabajo de la ampliación entre la abscisa 780 a la abscisa 860 y demás sectores priorizados, según plan de trabajo.</p> <p>2.6.1.2.4 Continuar con la implementación del SG-SST, para la Mina Laureles, presentar las estadísticas de la mina de incidentes y accidentes, plan de trabajo del SST año 2021, y programa anual de capacitaciones del SST del año 2021, de la Mina Laureles.</p> <p>2.6.1.2.5 Garantizar en todo momento en la Mina Laureles, las condiciones de atmósfera minera óptima, dentro de los valores límites permisibles "VLP", según lo establecido en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43 del decreto 1886 del 2015, en el capítulo de ventilación para las minas clasificadas categoría I (CH<sub>4</sub>&lt;0%).</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.6.1.3 MINA PUENTE MOLINO 2 Y PUENTE MOLINO 4</b></p> <p><b>2.6.1.3.1</b> Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 9459, en las Minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4.</p> <p><b>2.6.1.3.2</b> Presentar el plano de riesgos actualizado de las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4, el cual debe ser publicado en las Bocaminas.</p> <p><b>2.6.1.3.3</b> Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a contar con socorredores mineros en las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4.</p> <p><b>2.6.1.3.4</b> Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas, en caso de ruptura del cable o falla mecánica del malacate, en las vagonetas de las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4.</p> <p><b>2.6.1.3.5</b> Implementar el sostenimiento faltante en el nivel de acceso principal de la mina puente Molino 4, Entre las abscisas 25 a la abscisa 50, garantizando lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre (1.8m) y área libre (3m<sup>2</sup>).</p> <p><b>2.6.1.3.6</b> Ampliar el acceso al malacate interno de la mina Puente Molino 4, a fin de facilitar el acceso en caso de una emergencia.</p> <p><b>2.6.1.3.7</b> Realizar la organización de los cables de la red eléctrica de las Minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4 a fin de evitar tropiezos y contacto con los mismos y adecuar la red a fin de cumplir con lo establecido en la norma RETIE.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.6.1.3.8</b> Continuar con la implementación del plan de ventilación de las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4, junto con sus soportes de cálculo, aforos y ajustes, según el programa de trabajo y registro de mantenimiento de las vías de ventilación.</p> <p><b>2.6.1.3.9</b> Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4, junto con sus soportes de Implementación, complementar la modelación de los esfuerzos sobre las excavaciones con el software Phase y Examine.</p> <p><b>2.6.1.3.10</b> Continuar con la implementación del SG-SST para las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4, ejecutar el plan de trabajo del SST año 2021, y el programa anual de capacitaciones del SST año 2021, según programa y cronograma de trabajo.</p> <p><b>2.6.1.3.11</b> Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4 e instalaciones de drenaje en superficie.</p> <p><b>2.6.1.3.12</b> Garantizar en todo momento en las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4, las condiciones de atmósfera minera óptima, dentro de los valores límites permisibles "VLP", según lo establecido en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43 del decreto 1886 del 2015, en el capítulo de ventilación para las minas clasificadas categoría I (CH<sub>4</sub>&lt;0%).</p> <p><b>2.6.1.4 MINA EL PANTANO</b></p> <p><b>2.6.1.4.1</b> Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 9459, Mina El Pantano, Foncarbon</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>2.6.1.4.2</b> Continuar con la implementación del plan de ventilación de la Mina El Pantano, junto con sus soportes de implementación, aforos y cálculos, según programa de trabajo para aforos, mantenimiento de las vías de ventilación, etc.</p> <p><b>2.6.1.4.3</b> Continuar con la realización de la recuperación de la Vía de ventilación entre la Mina El Pantano y la Mina El Rincón a fin de restablecer el circuito de ventilación según el plan de trabajo, y realizar de mantenimiento a la vía de ventilación en la misma el Pantano y mina el Salto 1, según plan de trabajo.</p> <p><b>2.6.1.4.4</b> Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la Mina El Pantano, junto con sus soportes de implementación, cálculo y ajustes; continuar con la ampliación y mantenimiento del nivel principal de la mina El Pantano en los puntos críticos identificados según plan de trabajo.</p> <p><b>2.6.1.4.5</b> Continuar con la implementación del SG-SST, del plan de trabajo del SST año 2021, el programa de anual de capacitaciones del SST año 2021 y demás soportes y registros de Implementación del SG-SST de la Mina El Pantano.</p> <p><b>2.6.1.4.6</b> Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto altura libre (1.8m) y área libre (3m<sup>2</sup>) en las vías principales de la Mina El Pantano.</p> <p><b>2.6.1.4.7</b> Garantizar en todo momento en la Mina El Pantano, las condiciones de atmósfera minera óptima, dentro de los valores límites permisibles "VLP", según lo establecido en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43 del decreto 1886 del 2015, en el capítulo de ventilación para las minas clasificadas categoría I (CH<sub>4</sub>&lt;0%).</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.6.1.5 MINAS CARBOBETAS</b></p> <p><b>2.6.1.6 MINA SAN LUIS</b></p> <p><b>2.6.1.6.1 BM SAN LUIS</b></p> <p><b>2.6.1.6.1.1</b> Continuar con el mantenimiento e implementación del plan de sostenimiento atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.6.1.6.1.2</b> Instalar ventilación para el nivel 2 Sur.</p> <p><b>2.6.1.6.1.3</b> Disponer constantemente de equipos para la medición y detección de gases atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.6.1.6.1.4</b> Implementar la señalización bajo tierra y en superficie de carácter informativo, preventivo, prohibitivo y obligatorio dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.6.1.6.1.5</b> Sellar y hermetizar labores antiguas o abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.6.1.6.1.6</b> Implementar de manera inmediata un freno autónomo al malacate y a los coches.</p> <p><b>2.6.1.6.1.7</b> Adecuar nichos de protección para personal dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.6.1.6.1.8</b> Socializar e implementar plan de ventilación atendiendo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.6.1.6.1.9</b> Capacitar al personal en brigadas de emergencia, primeros auxilios y su corredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.6.1.6.1.10</b> Implementar simulacros de evacuación de mina.</p> <p><b>2.6.1.6.1.11</b> Implementar manuales de operación de todos los equipos de mina existentes tanto en bajo tierra como en superficie.</p> <p><b>2.6.1.6.1.12</b> Implementar y socializar planes de trabajo seguro PTS.</p> <p><b>2.6.1.6.1.13</b> Adecuar vías principales, galerías de transporte, galerías de servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.7.1 Mantener y Reiterar la orden de Suspensión Inmediata</b> total de toda actividad de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación, de las siguientes bocaminas:</p> <p>Mina Buenos Aires<br/>Norte=1.096.963<br/>Este=1.060.053<br/>Cota=2.931 msnm</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>Mina Rincon<br/>Norte=1.096.915<br/>Este=1.059.992<br/>Cota=2.952 msnm</p> <p>Mina Aracuara<br/>Norte=1.097.060<br/>Este=1.059.888<br/>Cota=2.976 msnm</p> <p>Mina Picacho<br/>Norte=1.096.932<br/>Este=1.059.940<br/>Cota=2.969 msnm</p> <p>Lo anterior toda vez que la minas en mención no cuenta con el plan de ventilación y el plan de sostenimiento a implementar.</p> <p><b>2.7.2 Advertir al titular que una vez sean levantadas las medidas de suspensión informadas en el numeral anterior deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones:</b></p> <p><b>2.7.2.1 BM BUENOS AIRES</b></p> <p>2.7.2.1.1 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de áreas en las abscisas 20, 35 y 60 del inclinado, nivel Sur abscisa 10, 25,50 y 60, nivel Norte abscisa 40, 60 y 80,</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.1.2 Instalar sostenimiento entre las abscisas 70 hasta 95 y 105 hasta 120 del inclinado, dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.1.3 Disponer constantemente de equipos para la medición y detección de gases atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.1.4 Implementar la señalización bajo tierra y superficie de carácter informativo, preventivo, prohibitivo y obligatorio dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.1.5 Sellar y hermetizar labores antiguas cuando no se dan dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.1.6 Instalar protección en los tambores de los malacates e implementar de manera inmediata un freno autónomo de los mismos e instalar señalización reflectiva a los coches.</p> <p>2.7.2.1.7 Adecuar los nichos de protección para personal dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.1.8 Capacitar al personal en brigadas de emergencia primeros auxilios y corredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.1.9 Implementar simulacros de evacuación de mina.</p> <p>2.7.2.1.10 Implementar plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo e implementar manuales de operación de todos los equipos de Mina de bajo tierra y en superficie.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.7.2.1.11 Implementar y socializar planes de trabajo seguro PTS de todas las labores realizadas tanto Bajo tierra como en superficie.</p> <p>2.7.2.1.12 Adecuar vías principales, galerías de transporte, galerías de servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.1.13 Instalar sostenimiento entre las abscisas 260 hasta 310 del nivel principal, dado que no sé evidencia entibación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 para la BM Aracuara.</p> <p>2.7.2.1.14 Implementar y cambiarla parte eléctrica de toda la mina cumpliendo con el reglamento RETIE.</p> <p>2.7.2.1.15 Instalar estaciones de aforo de ventilación bajo tierra e implementar tableros donde se registren cálculos y mediciones de los aforos realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.1.16 Actualizar e implementar plan de emergencias y conformar la brigada de emergencias e incendios.</p> <p>2.7.2.1.17 Certificar a todo el personal que realiza trabajos en alturas.</p> <p>2.7.2.1.18 Implementar el sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo SG-SST, dado que se venció el documento, pero no su implementación.</p> <p><b>2.7.2.2 BM RINCON</b></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.7.2.2.1 Instalar sostenimiento entre las abscisas 10 hasta 25 desde BM, en el nivel 1 de la abscisa 140 hasta 160 y de la ABS 200 hasta el frente 250, dado que se evidencia que no hay entibación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.2.2 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en las abscisas 100 hasta 110 de nivel 1, dado que se evidencia mal estado de la madera atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 2886 de 2015.</p> <p>2.7.2.2.3 Disponer constantemente de equipos para la medición y detección de gases atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.2.4 Implementar la señalización bajo tierra y superficie de carácter informativo, preventivo, prohibitivo y obligatorio dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.2.5 Sellar y hermetizar labores antiguas cuando no se dan dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.2.6 Instalar protección en los tambores de los malacates en implementar de manera inmediata un freno autónomo de los mismos instalar señalización reflectiva a los coches.</p> <p>2.7.2.2.7 Adecuar los nichos de protección para personal dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.2.8 Capacitar al personal en brigadas de emergencia primeros auxilios hizo corredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.2.9 Implementar simulacros de evacuación de mina.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.7.2.2.10 Implementar plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo e implementar manuales de operación de todos los equipos de Mina de bajo tierra y en superficie.</p> <p>2.7.2.2.11 Implementar y socializar planes de trabajo seguro PTS de todas las labores realizadas tanto Bajo tierra como en superficie.</p> <p>2.7.2.2.12 Adecuar vías principales, galerías de transporte, galerías de servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.2.13 Instalar sostenimiento entre las abscisas 260 hasta 310 del nivel principal, dado que no sé evidencia entibación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 para la BM Aracuara.</p> <p>2.7.2.2.14 Implementar y cambiarla parte eléctrica de toda la mina cumpliendo con el reglamento RETIE.</p> <p>2.7.2.2.15 Instalar estaciones de aforo de ventilación bajo tierra e implementar tableros donde se registren cálculos y mediciones de los aforos realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.2.16 Actualizar e implementar plan de emergencias y conformar la brigada de emergencias e incendios.</p> <p>2.7.2.2.17 Certificar a todo el personal que realiza trabajos en alturas.</p> <p>2.7.2.2.18 Implementar el sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo SG-SST, dado que se venció el documento, pero no su implementación.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.7.2.2.19 Se debe continuar con la labor de ventilación en conjunto con funcarbón "mina el pantano" para el mejoramiento de condiciones de aire y circuito de ventilación.</p> <p><b>2.7.2.3 BM ARACUARA</b></p> <p>2.7.2.3.1 Instalar sostenimiento entre las abscisas 260 hasta 310 del nivel principal dado que no se evidencia entibación atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.3.2 Disponer constantemente de equipos para la medición y detección de gases atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.3.3 Implementar la señalización bajo tierra y superficie de carácter informativo, preventivo, prohibitivo y obligatorio dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.3.4 Sellar y hermetizar labores antiguas cuando nadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.3.5 Instalar protección en los tambores de los malacates en implementar de manera inmediata un freno autónomo de los mismos instalar señalización reflectiva a los coches.</p> <p>2.7.2.3.6 Adecuar los nichos de protección para personal dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.3.7 Capacitar al personal en brigadas de emergencia primeros auxilios hizo corredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.3.8 Implementar simulacros de evacuación de mina.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.7.2.3.9 Implementar plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo e implementar manuales de operación de todos los equipos de Mina de bajo tierra y en superficie.</p> <p>2.7.2.3.10 Implementar y socializar planes de trabajo seguro PTS de todas las labores realizadas tanto Bajo tierra como en superficie.</p> <p>2.7.2.3.11 Adecuar vías principales, galerías de transporte, galerías de servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.3.12 Instalar sostenimiento entre las abscisas 260 hasta 310 del nivel principal, dado que no sé evidencia entibación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 para la BM Aracuara.</p> <p>2.7.2.3.13 Implementar y cambiarla parte eléctrica de toda la mina cumpliendo con el reglamento RETIE.</p> <p>2.7.2.3.14 Instalar estaciones de aforo de ventilación bajo tierra e implementar tableros donde se registren cálculos y mediciones de los aforos realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.3.15 Actualizar e implementar plan de emergencias y conformar la brigada de emergencias e incendios.</p> <p>2.7.2.3.16 Certificar a todo el personal que realiza trabajos en alturas.</p> <p>2.7.2.3.17 Implementar el sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo SG-SST, dado que se venció el documento, pero no su implementación.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.7.2.4 BM PICACHO</b></p> <p>2.7.2.4.1 Continuar con la recuperación de área en las abscisas 0 hasta 40 e instalar sostenimiento en nivel 1, dado que no cuenta con entibación y la altura es de 160 coma atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.4.2 Disponer constantemente de equipos para la medición y detección de gases atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.4.3 Implementar la señalización bajo tierra y superficie de carácter informativo, preventivo, prohibitivo y obligatorio dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.4.4 Sellar y hermetizar labores antiguas cuando nadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.4.5 Instalar protección en los tambores de los malacates en implementar de manera inmediata un freno autónomo de los mismos instalar señalización reflectiva a los coches.</p> <p>2.7.2.4.6 Adecuar los nichos de protección para personal dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.4.7 Capacitar al personal en brigadas de emergencia primeros auxilios hizo corredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.4.8 Implementar simulacros de evacuación de mina.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.7.2.4.9 Implementar plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo e implementar manuales de operación de todos los equipos de Mina de bajo tierra y en superficie.</p> <p>2.7.2.4.10 Implementar y socializar planes de trabajo seguro PTS de todas las labores realizadas tanto Bajo tierra como en superficie.</p> <p>2.7.2.4.11 Adecuar vías principales, galerías de transporte, galerías de servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.4.12 Instalar sostenimiento entre las abscisas 260 hasta 310 del nivel principal, dado que no sé evidencia entibación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 para la BM Aracuara.</p> <p>2.7.2.4.13 Implementar y cambiarla parte eléctrica de toda la mina cumpliendo con el reglamento RETIE.</p> <p>2.7.2.4.14 Instalar estaciones de aforo de ventilación bajo tierra e implementar tableros donde se registren cálculos y mediciones de los aforos realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.4.15 Actualizar e implementar plan de emergencias y conformar la brigada de emergencias e incendios.</p> <p>2.7.2.4.16 Certificar a todo el personal que realiza trabajos en alturas.</p> <p>2.7.2.4.17 Implementar el sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo SG-SST, dado que se venció el documento, pero no su implementación.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.7.3 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0946 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>2.7.4 <b>Informar</b> que el polígono del Contrato de Concesión No 9459, se encuentra sobrepuesta parcialmente con la ZONA DE PARAMO ZP RIO BOGOTA PARAMO RABANAL.</p> <p>2.7.5 <b>Informar</b> a la Corpoboyacá que en el Informe de Visita N° 0946 del 12 de noviembre de 2021, se ordenó la suspensión de las minas determinadas en numeral 2.2.2 del presente acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.7.6 <b>Informar</b> al Alcaldía Municipal de Samaca Boyacá que en el Informe de Visita Integral 0946 del 12 de noviembre de 2021, se ordenó la suspensión de las minas determinadas en numeral 2.2.2 del presente acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.7.7 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7.8 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7.9 <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |             |   |          |                   |                          |  |
|-------------|-------------|---|----------|-------------------|--------------------------|--|
| <p>AUTO</p> | <p>2146</p> | <p>HERLY ROSALBA<br/>BUSTO PUNTES Y<br/>LADY ELIZABETH<br/>CÓRDOBA SUÁREZ</p> | <p>9</p> | <p>29-11-2021</p> | <p>PARN NO.<br/>2146</p> | <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBD-091 se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Mantener y reiterar las medidas de suspensión de labores mineras</b> ubicadas en las siguientes coordenadas: Pozo 1 / clavada 1= Este= 980.626 Norte= 1.113.249 Cota=942 msnm; Pozo 2 / clavada 2= Este= 980.633 Norte= 1.113.239 Cota=941 msnm, impuestas en la visita efectuada el día 15 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> al titular minero, que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación, ubicados dentro del área del título minero No. EBD-091.</p> <p><b>2.1.3 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0929 de 28 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> al Alcalde Municipal de Otanche y Quípama que en el Informe de Visita Integral N° 0929 de 28 de octubre de 2021 se ordenó la suspensión de labores mineras por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> |
|-------------|-------------|---|----------|-------------------|--------------------------|--|

|      |         |  |    |            |                  |   |
|------|---------|--|----|------------|------------------|---|
|      |         |  |    |            |                  | <p><b>2.1.7 Informar</b> a la CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral N° 0929 de 28 de octubre de 2021 se evidenció suspensión de labores mineras por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.1.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>   |
| AUTO | FFP-081 | JORGE ORLANDO<br>PÉREZ HERRERA Y<br>OMAR ANTONIO<br>CARO PÉREZ | 12 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2147 | <p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFP-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2018 y III trimestre de 2019 para el mineral Carbón térmico, toda vez que se encuentra bien diligenciados, anexan soportes de pagos y se encuentra firmados por el titular.</p> <p>2.1.2 APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2020 para el mineral Carbón metalúrgico, toda vez que se encuentra bien diligenciado, anexa soportes de pagos y se encuentra firmado por el titular.</p> |



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.1.3 APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 para los minerales Carbón térmico y Carbón metalúrgico.</p> <p>2.1.4 APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de 2021 para los minerales Carbón térmico y Carbón térmico de exportación, toda vez que se encuentra bien diligenciados, anexan soportes de pagos y se encuentra firmados por el titular.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental N° DL001734 expedida por la compañía de seguros Confianza, con una vigencia de 09/12/2020 hasta 09/12/2021, toda vez que se constituyó por un valor inferior (\$183.096.530 M/ct), cuando el monto a asegurar para la vigencia 2020 a 2021 debe ser por un valor de \$894.103.711,2M/cte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares para que presente el FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA Para lo cual se otorga el término 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.8 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>2.2.1 Conminar a los titulares mineros para que cumplan con el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN 0129 de 22/01/2020, notificado por estado jurídico No 005 de fecha 23/01/2020 relacionado con los planos de labores de los años 2016 y 2017, toda vez que revisada la plataforma de Anna Minería no se evidencia su presentación.</p> <p>2.2.2 Conminar a los titulares mineros para que cumplan con el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 1463 del 22/07/2020, notificado bajo estado jurídico N° 30 de 23/07/2020, toda vez que no allegó respuesta al informe de Visita de Fiscalización Integral No. 225 de 08/07/2020.</p> <p>2.2.3 Subsanan el requerimiento hecho bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN 0129 de 22/01/2020, notificado por estado jurídico No 005 de fecha 23/01/2020.</p> <p>2.2.4 Subsanan el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 3772 del 30/12/2020, notificado por Estado No.77- 2020 del 31/12/2020.</p> <p>2.2.5 Dar por recibido los FBM semestral y anual de 2006, 2019 y FBM anual de 2018 y 2019 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>➤ Evento N° 182998 con radicado N° 16408-0 de 24/11/2020, los titulares allegan el FBM semestral de 2006.</p> <p>➤ Evento N° 184409 con radicado N° 16559-0 de 26/11/2020, los titulares allegan el FBM anual de 2018.</p> <p>➤ Evento N° 185699 con radicado N° 16721-0 de 30/11/2020, los titulares allegan el FBM semestral de 2019.</p> <p>➤ Evento N° 195037 con radicado N° 19121-0 de 28/01/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2019.</p> <p>Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes.</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares mineros que no se acepta la respuesta allegada por los titulares mineros mediante radicado N° 20211000978252 de 01/02/2021 con respecto a la disminución de volúmenes, la cual se considera técnicamente NO VIABLE.</p> <p>2.2.7 Informar a los titulares mineros que el título minero N° FFP-081, presenta superposición total con Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables, Paramo de Pisba y superposición total con zonas microfocalizadas y macrofocalizadas de restitución de tierras. Por lo cual queda supeditada la autorización de las labores mineras en el área del título FFP-081.</p> <p>2.2.8 Informar a los titulares mineros que el título minero No. FFP-081, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.2.9 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1159 del 5 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2.10 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |           |                       |   |            |               |   |
|------|-----------|-----------------------|---|------------|---------------|---|
|      |           |                       |   |            |               | <p>admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO | IDK-08381 | QUERUBÍN PINEDA ROJAS | 7 | 29-11-2021 | PARN NO. 2148 | <p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDK-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOSSEL</b></p> <p><b>2.1.1 REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la siguiente instrucción técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El titular minero debe presentar un informe donde se pueda evidenciar el registro fotográfico georreferenciado del frente de explotación, de la infraestructura fija ubicada en el título minero, destinada para la actividad minera”</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p><b>2.2.2 INFORMAR</b> al titular minero que debe dar cumplimiento punto a punto de cada una de las instrucciones técnicas impartidas en Seguimiento en Línea, plasmadas en las actas de fiscalización y las cuales se presentan en el presente informe, se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad identificar los riesgos y mitigar los peligros existentes en cada una de las labores mineras del título minero No IDK-08381.</p> <p><b>2.2.3 INFORMAR</b> al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL N° 875 de 14 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.2.4 INFORMAR</b> al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5 INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|  |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-09281, se realizan las siguientes</p>  |

|      |           |   |    |            |                  |   |
|------|-----------|---|----|------------|------------------|---|
| AUTO | IDU-09281 | HENRY CASTILLO DIAZ<br>Y HECTOR SANTOS<br>VELASQUEZ<br>MONTAÑEZ | 10 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2149 | <p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas en bruto correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se presentan en ceros (0) y encuentran bien liquidados.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el respectivo plano de avance de labores,</p> <p><b>2.2.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 y II y III trimestre del año 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que en acto administrativo</p> |
|------|-----------|---|----|------------|------------------|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p><b>2.3.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</b></p> <p>Los numerales 2.2.2. y 2.2.2.1 del Auto PARN No. 2968 del 05 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020, por la no presentación de la acreditación del pago de faltante por pago extemporáneo por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 11.339 M/Cte.) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.3.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</b></p> <p>El numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 1456 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 30 de 23 de julio de 2020, por la no presentación de la póliza minero ambiental de acuerdo con las características contenidas en el numeral 1.3.3. de dicho proveído.</p> <p>El Artículo Segundo del Auto PARN No. 1686 del 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, por la no presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR No. 781 del 15 de mayo de 2020, en sus numerales 3.1 y 3.2</p> <p>Los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4 y 2.3.5 del Auto PARN No. 2214 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 66 de 20 de diciembre de 2019 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019; por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>trámite de solicitud con vigencia no mayor a 60 días; por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017; I II, III y IV, de 2018, I, II, y III de 2019 y por la no presentación de la acreditación del pago por concepto de los faltantes derivados del pago extemporáneo de visita técnica de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$454.530).</p> <p>El numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 2968 del 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 61 de 6 de noviembre de 2020 por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II y III de 2020.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a los titulares que la presentación de la póliza minero ambiental requerida mediante el numeral 1.12 del presente proveído, debe hacerse mediante la plataforma ANNA Minería.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |           |                          |   |            |                  |   |
|------|-----------|--------------------------|---|------------|------------------|---|
|      |           |                          |   |            |                  | <p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 947 del 14 de septiembre de 2021.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | IIO-10371 | OSCAR HUERTAS<br>HUERTAS | 8 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2150 | <p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> la póliza minero ambiental No DL000751 expedida por la Aseguradora de Confianza S.A, dado que se encuentra debidamente constituida, firmada por el tomador y viene adjunto el recibo de pago.</p> <p><b>2.1.3 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral</p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>de gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes I, II y III trimestres del año 2021 junto con el respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 INFORMAR</b> al titular minero que el radicado No 20211001059402 del 02 de marzo de 2021, por medio del cual se dio respuesta al Auto PARN 1242 del 10 de julio de 2020 y allego ajuste al PTO, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2 INFORMAR</b> al titular minero que cuenta con un nuevo valor mayor pagado de CIENTO TREINTA NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$139.149), por concepto del pago regalías correspondientes al I, II III y IV trimestre de 2020, de acuerdo con lo conceptuado en el numeral 1.11 del presente acto administrativo y dicho valor será objeto de compensación con las demás sumas adeudadas.</p> <p><b>2.3.3 INFORMAR</b> a la Aseguradora de Confianza S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL000751, ha sido requerido bajo apremio</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.4 INFORMAR</b> al titular minero que se evaluó mediante ANNA Minería, con radicado No 13667-0 del 23 de septiembre de 2020, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2019. Éste será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.3.5 INFORMAR</b> al titular minero que se evaluó mediante ANNA Minería, con radicado No 29047-0 del 21 de julio de 2021, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2020. Éste será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.3.6 INFORMAR</b> al titular minero que el Contrato de Concesión No. IIO-10371 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.3.7 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 1172 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.3.8 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|  |  |  |  |  | <p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KFH-16281 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p>   |

|      |           |                        |   |            |                  |  |
|------|-----------|------------------------|---|------------|------------------|--|
| AUTO | KFH-16281 | YOLMAN RIVERA<br>ÁNGEL | 8 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2151 | <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a la anualidad de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad</b> al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que allegue:</p> <p>2.1.2.1 La renovación de la póliza minero ambiental, con las características mencionadas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Conminar</b> al titular minero para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración y montaje, más los intereses</p> |
|------|-----------|------------------------|---|------------|------------------|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>causados hasta el momento efectivo del pago requerido en el auto 2352 de 2020.</p> <p><b>2.2.2 Conminar</b> al titular minero para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y montaje, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago requerido en el auto 1570 de 2021.</p> <p><b>2.2.3 Conminar</b> al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero correspondientes a la anualidad de 2019.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |           |                                |    |            |                  |  |
|------|-----------|--------------------------------|----|------------|------------------|--|
|      |           |                                |    |            |                  | <p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1068 de 21 de octubre de 2021.</p> <p style="text-align: center;">3.</p> <p><b>2.2.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.11 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | KJE-09141 | ELSA VICTORIA<br>SANCHEZ PEREZ | 11 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2152 | <p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KJE-09141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes al IV trimestre del año 2017, IV trimestre del año 2019, III, IV trimestre del año 2020 y I, II trimestre del año 2021, los cuales reportan producción en ceros.</p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.1.2 APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 51-43-101001849 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, presentada a través de la plataforma de Anna Minería.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para <del>que</del> la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 SUBSANAR</b> el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1130 de fecha 07 de julio de 2020, referente a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017, así como la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p><b>2.3.2 NO CONTINUAR</b> con el trámite de multa puesto en conocimiento de la titular a través del Auto PARN No. 3261 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 099-2016 del 19 de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>diciembre de 2016, respecto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p><b>2.3.3 CONMINAR</b> al titular minero para que cumpla con los requerimientos señalados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, y que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3453 de fecha 16 de diciembre de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.</li> <li>➤ Al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1130 del 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 9 de julio de 2020, referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.3.4 INFORMAR</b> al titular minero que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos que persisten, señalados en el numeral 2.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.5 INFORMAR</b> al titular que se evaluó con número de tarea 6248970; el Formato Básico Minero Anual de 2016, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 16518-0 de fecha 01-04-2021, a través de la plataforma Anna Minería; sobre el cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.3.6 INFORMAR</b> al titular que se evaluó; el Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 16499-0 de fecha 26-11-2020, a través de la plataforma Anna Minería sobre el cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.3.7 INFORMAR</b> al titular que se evaluó con número de tarea 6247177; el Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 16374-0 de fecha 01-04-2021, a través de la plataforma Anna Minería sobre el cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.3.8 INFORMAR</b> al titular que se evaluó con número de tarea 6243817; el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado No. 16194-0 de fecha 20-11-2020, a través de la plataforma Anna Minería; sobre el cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.3.9 INFORMAR</b> al titular que se evaluó con número de tarea 6434928; el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado No. 24247-0 de fecha 07-04-2021, a través de la plataforma Anna Minería; sobre el cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.3.10 INFORMAR</b> al titular minero que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará respecto del trámite pendiente, analizado en el numeral 1.9 del presente, relacionado con la solicitud de aprobación de subcontrato de formalización minera.</p> <p><b>2.3.11 INFORMAR</b> al titular minero que el Contrato de Concesión No. KJE-09141 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.3.12 INFORMAR</b> a la SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43- 101001849 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |              |   |          |                   |                          |   |
|-------------|--------------|---|----------|-------------------|--------------------------|---|
|             |              |   |          |                   |                          | <p><b>2.3.13 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 1205 del 17 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.3.14 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.15 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| <b>AUTO</b> | <b>14830</b> | <p>LUIS ISMAEL<br/>ÁLVAREZ LEÓN, LUÍS<br/>FLORENTINO<br/>ÁLVAREZ LEÓN,<br/>ABEL ÁLVAREZ LEÓN<br/>CARLOS HURTADO</p> | <b>9</b> | <b>29-11-2021</b> | <b>PARN NO.<br/>2153</b> | <p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14830</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. REQUERIR</b> a los titulares mineros de manera simple para que alleguen</p> <p><b>2.1.1.</b> La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.1.2.</b> La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) I, II, III y IV trimestres de 2019</li> <li>2) I, II, III y IV trimestre de 2020</li> <li>3) I, II y III trimestre de 2021</li> </ol> |

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1. INFORMA** a los titulares mineros que:

**2.2.1.1.** A la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.8. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

**2.2.1.2.** Mediante Auto PARN No. 1926 de fecha 21 de noviembre de 2019 se impuso medida de seguridad que consisten en la suspensión de las labores extractivas para el título minero No. 14830 HASTA TANTO SE PRESENTE LA ACTUALIZACIÓN DEL Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente, la cual fue reiterada mediante Auto PARN No. 3549 del 23 de diciembre de 2020 notificado bajo Estado Jurídico PARN N° 74 de 24 de diciembre de 2020.

**2.2.1.3.** No pueden realizar labores de explotación en el área del título minero hasta tanto de cumplimiento con lo mencionado en el numeral 2.2.2.1. del presente acto administrativo, realice la solicitud de levantamiento de la medida de seguridad y esta sea viabilizada por esta Autoridad Minera.

**2.2.1.4.** Mediante Resolución VSC N° 000216 de 01 de junio 2020, se DECLARÓ el desistimiento de la solicitud de acogimiento de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 14830, allegada a través del radicado No. 20169030026252 de 05 de abril de 2016 y reiterada mediante radicado No. 20169030082632 de 04 de noviembre de 2016. Y mediante Resolución VSC-758 de 9 de julio de 2021 se resolvió el Recurso de Reposición presentado con radicado 20201000711102 de fecha 4 de septiembre de 2020, contra la Resolución VSC-216 de 1 de junio de 2021, la cual se encuentra en proceso de notificación.

|             |                  |                        |          |                   |                          |   |
|-------------|------------------|------------------------|----------|-------------------|--------------------------|---|
|             |                  |                        |          |                   |                          | <p><b>2.2.1.5.</b> Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 27/10/2021 a las 08:00 AM, se evidenció que el título minero 14830, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras y superposición total con áreas susceptibles de la minería.</p> <p><b>2.2.1.6.</b> El título minero No. 14830, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.2.1.7.</b> Que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1106 de 28 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.2.1.8.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.1.9.</b> Que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>SE3-08081</b> | <b>GEOLLANO S.A.S.</b> | <b>7</b> | <b>29-11-2021</b> | <b>PARN NO.<br/>2154</b> | <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SE3-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.1.1 Informar</b> al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero - ambientales dentro del área del título minero: SE3-08381 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p><b>2.1.2 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.1.3.</b> Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).</li> </ul> <p><b>2.1.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - PARN N° 874 de 14 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                  |   |          |                   |                          |   |
|-------------|------------------|---|----------|-------------------|--------------------------|---|
|             |                  |   |          |                   |                          | de 2001   |
| <b>AUTO</b> | <b>HKL-08101</b> | GLORIA RÍOS BELTRÁN<br>Y JESÚS ALFONSO<br>LÓPEZ BARRERA | <b>8</b> | <b>29-11-2021</b> | <b>PARN NO.<br/>2155</b> | <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-08101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> el pago del Canon superficiario correspondiente del Primer año de la etapa de Construcción y Montaje</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> el pago del canon superficiario, correspondientes al Segundo y Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje</p> <p><b>2.1.3 Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No 39-43-10-1002973 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 20 de febrero de 2022.</p> <p><b>2.1.4 Aprobar</b> el Formato Básico Minero FBM anual del 2019, pues se encuentra bien diligenciado.</p> <p><b>2.1.5 Aprobar los</b> formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y firmados.</p> <p><b>2.2REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero FBM anual del 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.3.2.</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.3.</b> Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN N° 1820 del 13 de diciembre de 2018, apremio de multa, en lo referente a la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado del trámite, con una vigencia no superior a 3 meses</li> <li>• Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN N° 1820 del 13 de diciembre de 2018, bajo apremio de multa, en lo referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras.</li> </ul> <p><b>2.3.4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1170 de 11 de noviembre de 2021</p> <p><b>2.3.5.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |          |                                      |   |            |                  |   |
|------|----------|--------------------------------------|---|------------|------------------|---|
|      |          |                                      |   |            |                  | de 2001.  |
| AUTO | 01168-15 | MARÍA RAMOS<br>MEDINA DE<br>CHAPARRO | 9 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2156 | <p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01168-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> La presentación el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, con su respectivo plano de labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad</b>, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:</p> <p><b>2.1.2.1</b> El pago de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago.</p> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.1.2.2.</b> El pago de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestres del 2015</p> <p><b>2.1.2.3.</b> El pago de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestres del 2018 y el I trimestre de 2020.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorio de multa</b> iniciados en Auto PARN N° 2500 de 30 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 051 del 01 de octubre de 2020, referente La modificación de la Póliza de Cumplimiento N° 51-43-101001664, expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 01 de julio de 2020 hasta 01 de julio de 2021.</p> <p><b>2.2.2.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1197 del 16 de noviembre de 2021</p> <p><b>2.2.5.</b> Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento bajo premio de multa mediante el Auto PARN No. 1048 del 03 de julio de 2020, ° relacionado con la presentación del plano de labores mineras FBM correspondientes al anual de 2017</li> <li>• Incumplimiento bajo premio de multa mediante el Auto PARN No. 0384 de fecha 18 de febrero de 2019 Auto-relacionado con la presentación del FBM correspondientes al anual de 2018.</li> <li>• Incumplimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N°2500 del 30 de septiembre de 2020, notificado en Estado Jurídico 051 del 01 de octubre de 2020, relacionado con la</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |           |   |    |            |               |  |
|------|-----------|---|----|------------|---------------|--|
|      |           |   |    |            |               | <p>presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 con su respectivo plano de labores mineras</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento bajo premio de multa mediante el Auto PARN No.2500 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°051 del 01 de octubre de 2020, referente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II trimestre de 2020.</li> <li>• Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad efectuado en Auto PARN N° 1048 del 03 de julio de 2020, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres del 2018 y el I trimestre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.2.6.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 01-070-96 | <p>JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, MARIA NELLY NOVA NOVA, JOSE HIPOLITO NOVA NOVA, ABEL DE JESUS LIZARAZO MOJICA, JUSTO PASTOR GOYENECHE HERRERA, JOSE PASTOR NOVA NOVA, DIONICIO GOYENECHE HERRERA, HUGO NOVA NOVA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHE HERRERA</p> | 18 | 29-11-2021 | PARN NO. 2157 | <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2015 y 2016 con su respectivo el plano de labores, dado que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el profesional que los elaboró.</p> <p><b>2.1.2. Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al II trimestre del año 2016, III trimestre de 2019, IV trimestre</p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>de 2020</p> <p><b>2.1.5. Aprobar</b> los Formularios de Declaración de Regalías, correspondientes al I, II, III, IV Trimestre de 2015; I, III, IV Trimestre de 2016; I, II, III, IV o Trimestre de 2017; I, II, III, IV Trimestre de 2018; I, II, Trimestre de 2019; I, II, III Trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Vigésimo tercera del contrato, para que presente los siguientes los siguientes requerimientos:</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Las correcciones de las pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No 51-43101001770 expedida por Seguros de Estado S.A., la cual ampara el cumplimiento con un valor asegurado de \$4.389.010 y una vigencia desde el 20/10/2022 hasta el 20/04/2022 y ampara los salarios y prestaciones sociales con un valor asegurado de \$4.389.010 y una vigencia desde el 20/10/2020 hasta el 20/10/2024, dado que se constituyó por un valor inferior y el objeto no corresponde con lo pactado en la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No 01-070-96.</li> <li>• La Póliza de Responsabilidad Civil y Extracontractual No 51-40-101006000, expedida por Seguros del Estado S.A., y la cual ampara los predios, labores y operaciones con un valor asegurado de \$43.890.100 y una vigencia desde el 20/10/2020 hasta el 20/10/2025., dado que se constituyó por un valor inferior y el objeto no corresponde con lo pactado en la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No 01-070-96</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.2.1.3.</b> El Formato Básico Minero - FBM Anual 2020 con su respectivo plano de labores mineras. Diligenciar electrónicamente por medio del <b>Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería</b>, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2.1.4. Requerir bajo causal de caducidad</b> a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Vigésimo quinta del contrato, para que presente los siguientes los siguientes requerimientos:</p> <p><b>2.2.1.4.1.</b> El pago por valor de <b>CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$42.432)</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019.</p> <p><b>2.2.1.4.2.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>No. 0099 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 003 del día 15 de enero de 2021, referente a los FBM semestral de , anuales de 2015, 2016, regalías correspondientes al II trimestre de 2016</p> <p><b>2.3.2. Advertir al titular</b> que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0099 del 14 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico No 003 del 15 de enero de 2021, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del FBM anual 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.3. Informar a</b> los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 01-070-96 que el complemento al PTO allegado por los titulares mineros mediante radicado No. 20211001499922 de fecha 19 de octubre de 2021 dentro del trámite de Derechos de preferencia, se encuentra actualmente en evaluación técnica, por lo tanto, una vez se tenga decisión de fondo, la misma le será notificada mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.3.4. Informar que en</b> atención a la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No 01-070-96, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.5. Recordar a</b> los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 01-070-96 que el valor asegurado de la póliza de Cumplimiento, la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual se deberá reajustar y renovar anualmente a partir del primero (1o) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional; así mismo dichas pólizas deberán ser presentadas electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |           |                       |   |            |                  |   |
|------|-----------|-----------------------|---|------------|------------------|---|
|      |           |                       |   |            |                  | <p><b>2.3.6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. de 1201 de 16 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO | KCO-09011 | JOSE LENOIR<br>CEPEDA | 7 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2158 | <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. KCO-09011 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 15 de junio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022.</p> <p><b>2.1.2. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005492 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 30-06-2021 hasta 30-06-2022, dado que se encuentra bien constituida y el monto asegurado cubre en su totalidad con esta obligación contractual.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.2.1.1.</b> El Formato Básico Minero FBM anual del 2020, junto con su correspondiente plano de labores actualizadas en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1.</b> No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN 1379 del 09/08/2021, notificado por Estado Jurídico No. 058 del 10/08/2021, que específicamente, en su numeral 3.4, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p><b>2.3.2.</b> Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 1946 del 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 055 del 31 de diciembre de 2018, específicamente en su numeral 2.3.1, con respecto a la presentación del Complemento del Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 0450 del 02 de</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 03 de marzo de 2020, específicamente en su numeral 3.4, con respecto a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto la certificación de trámite con vigencia no inferior a 90 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 2262 del 14/09/2020, notificado por estado jurídico No. 046 del 15/09/2020, específicamente, la presentación del Formato Básico Minero anual del 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto de Visita PARN 0450 del 02/03/2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 03/03/2020, específicamente, la presentación de un Informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Minino Exploratorio (Formato A).</li> </ul> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> al titular, que el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado 20201000858132 del 12/11/2020, se dará por recibido, se procederá a su evaluación, y su aprobación o rechazo se dará a conocer en acto administrativo por separado.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1190 del 12 de noviembre de 2021.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |       |                |    |            |                  |  |
|------|-------|----------------|----|------------|------------------|--|
|      |       |                |    |            |                  | <p>2.3.6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
|      |       |                |    |            |                  | <b>4.DISPOSICIONES</b>   |
| AUTO | 2592T | MINERALEX LTDA | 20 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2159 | <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como complemento al PTO presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No. 2592T de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1208 de 17 de noviembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 2592T, so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1208 de 17 de noviembre de 2021, en sus numerales 3.1.3, para la estimación de recursos y las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2.3, para la estimación de la reserva del concepto técnico No. 1208 de 17 de noviembre de 2021, en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;"><b>“ 3.13. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No 2592T:</i></p> <p><b>1. Allegar Plano de Delimitación del área de explotación definitiva empleando la 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía,</b></p> |



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>por la cual se establecen requisitos, en el cual estén los vértices del polígono del título minero y sea concordante con las coordenadas del RMN.</p> <p><b>2.</b>Allegar información de soporte del levantamiento topográfico, que sea concordante con el plano de topografía presentado.</p> <p><i>Detallada información cartográfica</i></p> <p><b>3.</b> Allegar bases de datos de las estaciones de campo con la información de coordenadas, datos estructurales, los datos geológicos tomados) y estudio Fotogeológico realizado.</p> <p><b>4.</b> Complementar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.</p> <p><b>5.</b>Complementar Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo (señalar cuál de ellas son las estaciones de muestreo), los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</p> <p><b>6.</b> Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p><b>7.</b> Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p><b>8.</b>Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p><b>9.</b>Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p><b>10.</b>Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p><b>11.</b>Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</p> <p><b>12.</b> Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica</p> <p><b>13.</b>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</p> <p><b>14.</b>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</p> <p><b>15.</b>Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

**3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

*NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere a los titulares mineros tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico.*

*Finalmente es importante dar a conocer al titular minero que si considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación."*

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 2592T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTICULO CUARTO:** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESION No 2592T con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECT ID 3793759, 3793918, 3793760, 3792493, 3792519, 3794406, 3792495, 3792496, 3794402, 3793923, 3794398, 3793757, 3794397, 3793917, 3792494, 3793919, 3791804, 3790853, 3794401, 3793758, 3792491, 3794400 RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECT ID: 1707, RESTITUCIÓN DE



|      |           |  |   |            |                  |  |
|------|-----------|--|---|------------|------------------|--|
|      |           |  |   |            |                  | TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1748<br><br><b>ARTICULO QUINTO: Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.<br><br><b>ARTÍCULO SEXTO: Contra</b> el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  |
| AUTO | IJV-11331 | ALFREDO NIQUEPA<br>JIMENEZ Y JORGE<br>FONSECA ALBA | 9 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2160 | <b>2.DISPOSICIONES</b><br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJV-11331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:<br><br><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b><br><br><b>2.1.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero de la anualidad 2020 junto con el plano de labores<br><br>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.<br><br><b>2.1.2.</b> Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>específicamente por el pago de regalías del IV trimestre del año 2020, y I, II y III trimestre del año 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2.</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.2.3.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1211 del 17 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.2.4.</b> Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1722 del 10 de agosto de 2020, en cuanto a la Modificación de la Póliza Minero Ambiental</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1722 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral de 2008 y 2019 y semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores.</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3733 de fecha 30 de diciembre 2020, notificado mediante estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2020, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019.</li> <li>• Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1722 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> <li>• Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN 3733 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |          |  |    |            |                  |   |
|------|----------|--|----|------------|------------------|---|
|      |          |  |    |            |                  | <p>correspondiente al III Trimestre de 2020, para cada uno de los minerales aprobados en el PTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3701 de fecha 28 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 076 de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante el cual se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 1036 de fecha 4 de diciembre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.2.5.</b> Informar a los titulares mineros que, se aproxima la fecha del vencimiento para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV Trimestre de 2021 y el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <p><b>2.2.6.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 01445-15 | FLOR ALBA<br>PIRAGAUTA PEREZ,<br>NUBIA<br>PIRAGAUTAPEREZ,<br>NELSON CARO<br>CUERVO Y SEGUNDO<br>MARTÍN ROBERTO<br>SUAREZ | 10 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2161 | <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01445-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</p>  |

|  |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|---|---|---|---|--|--|---|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>para que allegue de acuerdo al Informe No. PARN-860 de 22 de septiembre de 2021:</p> <table border="1"> <tr> <td> <p><b>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</b></p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Se debe implementar y socializar el SGS-ST</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Se debe contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, así como plano de riesgos priorizados.</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Se debe nombrar al Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, contar con soportes de conformación y actas de sus reuniones.</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>El operario de la Retroexcavadora debe contar con certificado actualizado de operación de maquinaria por competencias laborales expedido por el SENA.</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Presentar planos de riesgos Mina El Espino.</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Capacitar al personal en atención de emergencias, así como realizar simulacros de evacuación, contar con los respectivos soportes.</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Una vez más presentar un informe técnico detallado con registro fotográfico de cada una de las recomendaciones, instrucciones técnicas y no conformidades registradas durante el seguimiento en línea realizado al título minero No. 1445-15.</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, se requiere capacitación en SGS-ST (Curso de 50 horas).</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Contar con procedimientos de trabajo seguro, para cada una de las actividades mineras desarrolladas dentro de la Mina El Espino. (Arranque y cargue de mineral, operación de la retroexcavadora).</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Presentar registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Conformar brigadas de emergencia y presentar soportes de implementación.</p> </td> </tr> </table> | <p><b>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</b></p> | <p>Se debe implementar y socializar el SGS-ST</p> | <p>Se debe contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, así como plano de riesgos priorizados.</p> | <p>Se debe nombrar al Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, contar con soportes de conformación y actas de sus reuniones.</p> | <p>El operario de la Retroexcavadora debe contar con certificado actualizado de operación de maquinaria por competencias laborales expedido por el SENA.</p> | <p>Presentar planos de riesgos Mina El Espino.</p> | <p>Capacitar al personal en atención de emergencias, así como realizar simulacros de evacuación, contar con los respectivos soportes.</p> | <p>Una vez más presentar un informe técnico detallado con registro fotográfico de cada una de las recomendaciones, instrucciones técnicas y no conformidades registradas durante el seguimiento en línea realizado al título minero No. 1445-15.</p> | <p>Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, se requiere capacitación en SGS-ST (Curso de 50 horas).</p> | <p>Contar con procedimientos de trabajo seguro, para cada una de las actividades mineras desarrolladas dentro de la Mina El Espino. (Arranque y cargue de mineral, operación de la retroexcavadora).</p> | <p>Presentar registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo</p> | <p>Conformar brigadas de emergencia y presentar soportes de implementación.</p> |
| <p><b>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</b></p>  |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
| <p>Se debe implementar y socializar el SGS-ST</p>  |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
| <p>Se debe contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, así como plano de riesgos priorizados.</p>  |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
| <p>Se debe nombrar al Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, contar con soportes de conformación y actas de sus reuniones.</p>  |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
| <p>El operario de la Retroexcavadora debe contar con certificado actualizado de operación de maquinaria por competencias laborales expedido por el SENA.</p>   |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
| <p>Presentar planos de riesgos Mina El Espino.</p>   |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
| <p>Capacitar al personal en atención de emergencias, así como realizar simulacros de evacuación, contar con los respectivos soportes.</p>  |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
| <p>Una vez más presentar un informe técnico detallado con registro fotográfico de cada una de las recomendaciones, instrucciones técnicas y no conformidades registradas durante el seguimiento en línea realizado al título minero No. 1445-15.</p> |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
| <p>Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, se requiere capacitación en SGS-ST (Curso de 50 horas).</p>   |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
| <p>Contar con procedimientos de trabajo seguro, para cada una de las actividades mineras desarrolladas dentro de la Mina El Espino. (Arranque y cargue de mineral, operación de la retroexcavadora).</p>   |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
| <p>Presentar registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo</p>                                     |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |
| <p>Conformar brigadas de emergencia y presentar soportes de implementación.</p>  |  |  |  |  |   |   |   |   |   |  |  |   |  |  |  |  |   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Presentar registro o procedimiento para la medición de la producción en el frente de explotación.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Informar al titular minero que se dan por recibidas las informaciones aportadas dentro de la diligencia de Seguimiento adelantada para el título 01445-15 y contenidas en el Informe de seguimiento y control- PARN N° 860 de 22 de septiembre de 2021, y las mismas serán verificadas en próxima visita de fiscalización en campo.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>2.2.3 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.2.4.</b> Informar que fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |               |  |   |            |               | <p>➤ Auto PARN No. 1697 del 17 de octubre de 2019.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUERIMIENTO BAJO A PREMIO DE MULTA</th> <th>CUMPLIMIENTO.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Implementación del registro de producción del material explotado</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realizar e implementar un procedimiento para el control y medición del volumen de producción.</td> <td>NO CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>Realizar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje</td> <td>NO CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>Ajustar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se identifiquen protocolos de seguridad para contratistas, teniendo en cuenta que la retroexcavadora es alquilada y no se cuenta con planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales del operador de la máquina</td> <td>NO CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>Realizar, socializar, implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas.</td> <td>NO CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>Realizar, socializar, implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas.</td> <td>NO CUMPLE</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>2.2.5 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - PARN N° 860 de 22 de septiembre de 2021.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> | REQUERIMIENTO BAJO A PREMIO DE MULTA | CUMPLIMIENTO. | Implementación del registro de producción del material explotado |  | Realizar e implementar un procedimiento para el control y medición del volumen de producción. | NO CUMPLE | Realizar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje | NO CUMPLE | Ajustar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se identifiquen protocolos de seguridad para contratistas, teniendo en cuenta que la retroexcavadora es alquilada y no se cuenta con planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales del operador de la máquina | NO CUMPLE | Realizar, socializar, implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas. | NO CUMPLE | Realizar, socializar, implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas. | NO CUMPLE |
|--|---------------|--|---|------------|---------------|--|--------------------------------------|---------------|--|--|---|-----------|---|-----------|--|-----------|--|-----------|--|-----------|
| REQUERIMIENTO BAJO A PREMIO DE MULTA   | CUMPLIMIENTO. |  |   |            |               |  |                                      |               |  |  |   |           |   |           |  |           |  |           |  |           |
| Implementación del registro de producción del material explotado   |               |  |   |            |               |  |                                      |               |  |  |   |           |   |           |  |           |  |           |  |           |
| Realizar e implementar un procedimiento para el control y medición del volumen de producción.  | NO CUMPLE     |  |   |            |               |  |                                      |               |  |  |   |           |   |           |  |           |  |           |  |           |
| Realizar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje  | NO CUMPLE     |  |   |            |               |  |                                      |               |  |  |   |           |   |           |  |           |  |           |  |           |
| Ajustar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se identifiquen protocolos de seguridad para contratistas, teniendo en cuenta que la retroexcavadora es alquilada y no se cuenta con planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales del operador de la máquina | NO CUMPLE     |  |   |            |               |  |                                      |               |  |  |   |           |   |           |  |           |  |           |  |           |
| Realizar, socializar, implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas.   | NO CUMPLE     |  |   |            |               |  |                                      |               |  |  |   |           |   |           |  |           |  |           |  |           |
| Realizar, socializar, implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas.   | NO CUMPLE     |  |   |            |               |  |                                      |               |  |  |   |           |   |           |  |           |  |           |  |           |
| AUTO   | HGB-081       | JOSÉ JOAQUÍN GUIO GARZÓN Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS | 9 | 29-11-2021 | PARN NO. 2162 | <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGB-081, se realizan los siguientes,</p>   |                                      |               |  |  |   |           |   |           |  |           |  |           |  |           |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p> <p><b>2.1.1.1.</b> El formatos básico minero anual del año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2021.<br/>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.2.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.3.</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto PARN N° 1218 de 18 de noviembre de 2021</p> <p><b>2.2.5.</b> Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0137 de 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 007 de 26 de enero de 2021, referente al pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.432.471), el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.570.129),</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>, el pago de canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.731.079), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, y la póliza minero ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No 0137 de 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 007 de 26 de enero de 2021, referente La presentación del programa de Trabajos y Obras, presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental procede a otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, el certificado de Estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, La presentación de los formularios de declaración de producción, y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019 y 2020, junto con el soporte de pago de ser el caso, La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012, semestral y anual de 2013, 2014, 2015 2018 y 2019 junto con sus respectivos planos de labores mineras, La acreditación del pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente a la visita de fiscalización.</li> <li>• Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN-1324 de fecha 20 de septiembre de 2018 notificado por estado jurídico 40 de 24 de septiembre de 2018, referente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III 2017, 2017 y por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y 2017.</li> </ul> <p><b>2.2.6.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|             |               |                            |           |                   |                      |  |
|-------------|---------------|----------------------------|-----------|-------------------|----------------------|--|
|             |               |                            |           |                   |                      | obligaciones pendientes.   |
|             |               |                            |           |                   |                      | <p><b>2.2.8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| <b>AUTO</b> | <b>077-92</b> | <b>CARBOGRANULADOS SAS</b> | <b>10</b> | <b>29-11-2021</b> | <b>PARN NO. 2163</b> | <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 077-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones en los términos y los plazos establecidos en el Informe de Visita de Fiscalización N° 934 de 4 de noviembre de 2021:</p> <p><b><u>Bocamina 5 y 8</u></b></p> <p><b>2.1.1.1. BM 5 y 8:</b> Contar con un equipo de medición de gases (6 gases) de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del decreto 1886 /2015</p> <p><b>2.1.1.2. BM 5 y 8:</b> Instalar guardas de seguridad al Tambor del malacate</p> <p><b>2.1.1.3. BM 5 y 8:</b> Adecuar nichos de seguridad a lo largo del inclinado Principal teniendo en cuenta el párrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.4. BM 8:</b> Señalizar el Pozo de Bombeo</p> <p><b>2.1.1.5. BM 5:</b> Implementar ventilación forzada en los frentes ciegos según lo establecido en el artículo 40 del decreto 1886/2015</p> <p><b>2.1.1.6. BM 5 y 8:</b> Adecuar un punto de primeros auxilios bajo tierra teniendo en cuenta el artículo 30</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>del decreto 1886/2015</p> <p><b>2.1.1.7. BM 8:</b> Realizar Limpieza y reforcé al inclinado Principal de la BM 8</p> <p><b><u>Bocamina 2 y 3</u></b></p> <p><b>2.1.1.8. BM2:</b> Realizar mantenimiento del sostenimiento (altura - sección) al inclinado Principal específicamente en la ABS 150 a 170</p> <p><b>2.1.1.9. BM2:</b> Continuar con las labores de mantenimiento del nivel 240 Norte</p> <p><b>2.1.1.10. BM 2 Y 3:</b> Elabora el plan anual de trabajo y plan de capacitación anual</p> <p><b>2.1.1.11. BM 2:</b> Realizar mantenimiento a las escaleras de acceso al personal</p> <p><b>2.1.1.12. BM 2 Y 3:</b> Implementar el plan de emergencias y allegar evidencias</p> <p><b>2.1.1.13. BM 3:</b> Instalar guardas de seguridad al Tambor del malacate</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. SUSPENDER LAS LABORES DE DESARROLLO PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA BM SAN JERÓNIMO 9</b> , ubicada en las coordenadas N: 1.128.753 E: 1.135.363 Z: 2713, teniendo en cuenta que no está aprobada en el PTI Vigente , toda vez que mediante Auto PARN No. 0694de 5 / abril/2021 se establece que el PTO para acogimiento de DERECHO DE PREFERENCIA , hace parte de los requisitos de dicha solicitud , por tanto las nuevas condiciones técnicas , solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el contrato de concesión a que haya lugar y se</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>cuenta con la viabilidad ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p><b>2.2.2. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION DE LA BM SAN JERONIMO 5 Y 8</b>, teniendo en cuenta que durante el recorrido bajo tierra se pudo evidenciar que las dos labores se encuentran comunicadas por un tambor de ventilación de longitud de 20 metros ubicado en el nivel 160, mediante el cual se genera un circuito de ventilación abierto y una ruta de evacuación. Por tanto, dicha medida impuesta fue cerrada en la presente visita de campo, sin evidencias fotográficas de su gestión toda vez que no se permite registro fotográfico bajo tierra.</p> <p><b>2.2.3. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.4. INFORMAR</b> a los titulares mineros que:</p> <p><b>2.2.4.1.</b> A la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.10. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.4.2.</b> Es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro de área del título 077-92 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos según lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.2.4.3.</b> Una vez consultado el visor geográfico en ANNA Minería, se encontró que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 077-92, presenta Superposición con zonas de restricción ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS- UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ACTUALIZACIÓN 05/04/2016-INCORPORADO 15/04/2016</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |          |  |    |            |                  |  |
|------|----------|--|----|------------|------------------|--|
|      |          |  |    |            |                  | <p><b>2.2.4.4.</b> A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 934 de 4 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.2.4.5.</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.4.6.</b> La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5. REMITIR</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 934 de 04 de noviembre 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Tópaga, para lo de su competencia.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 00900-15 | MINERIA INGENIERIA<br>y TRITURADOAS S.A.S.<br>"MINTROS S.A.S | 15 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2164 | <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00900-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> contraprestación económica de Compensaciones, correspondiente a los periodos I, II y III trimestres del 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.1.2. Aprobar</b> la contraprestación económica de Administración e Interventoría, correspondiente al periodo I y II trimestres del 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan</p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad</b> del numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución ", específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde 24 de octubre de 2021.</p> <p>Por lo anterior, se le otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane o rectifique las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código", señalada como causal de caducidad, en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15, numeral 21.1.3. "el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas", específicamente:</p> <p><b>2.2.2.1.</b> El pago faltante por concepto de Compensaciones correspondientes al periodo IV trimestre del 2015 por valor de Setenta y Ocho Mil Cincuenta y Un Pesos con Cincuenta y Siete centavos M/CTE (\$78.051,57), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; tomando como fecha de inicio de la mora el 18/01/2021, fecha en la que se realizó el último pago efectuado para la obligación mencionada.</p> <p><b>2.2.2.2.</b> El pago faltante por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al periodo III trimestre del 2015 por valor de Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Cuarenta y Tres pesos con Diez centavos M/CTE (\$7.452.043,10), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago;</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>tomando como fecha de inicio de la mora el 18/01/2021, fecha en la que se realizó el último pago efectuado para la obligación mencionada.</p> <p><b>2.2.2.3.</b> El pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al periodo IV trimestre del 2015 por valor de Un Millón Cuarenta y Un Mil Seiscientos Sesenta pesos (\$1.041.660), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; tomando como fecha de inicio de la mora el 19/01/2016, fecha en la que finalizó el plazo para el cumplimiento de la mencionada obligación</p> <p>Por lo anterior, se le otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane o rectifique las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y con lo dispuesto en el numeral 21.2. de la Cláusula Vigésima Primera del contrato en virtud de aporte.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 0966 del 26 de mayo de 2021, notificado en el estado No. 037 de 27 de mayo de mayo 2021, referente a contraprestación económica de Compensaciones, correspondiente a los periodos I, II y III trimestres del 2015 y contraprestación económica de Administración e Interventoría, correspondiente al periodo I y II trimestres del 2015.</b></p> <p><b>2.3.2.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.3.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p><b>2.3.4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1191 de 12 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.3.5.</b> Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>✓ Requerimientos realizados bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN No. 0966 del 26 de mayo de 2021, notificado en el estado No. 037 de 27 de mayo de mayo 2021, referente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Formato Básico Minero anual de 2019.</li><li>○ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021, El faltante del pago por concepto de compensaciones para el III trimestre de 2012 por un valor de \$343.440, para el IV trimestre de 2012 por un valor de \$343.440, para el I trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el II trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el III trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el IV trimestre de 2013 por un valor de \$353.106, para el III</li></ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>trimestre de 2014 por un valor de \$1.040.476.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El pago individual por concepto de Compensaciones correspondientes a los periodos IV de 2014, III y IV de 2020 y I de 2021</li> <li>○ El Faltante del pago por concepto de Compensaciones correspondientes al II trimestre de 2012 por valor de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.794,58), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</li> <li>○ El pago individual por concepto de Compensaciones correspondientes al periodo IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I y II trimestre 2020</li> <li>○ Los faltantes de pago por concepto de Administración e Interventoría del III trimestre de 2012 por un valor de \$ 1.860.232,00, del IV trimestre de 2012 por un valor de \$ 1.860.232,00, del I trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00, del II trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00, del III trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00, del IV trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00 y del III trimestre de 2014 por un valor de \$ 5.733.384,84.</li> <li>○ El pago individual por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los periodos, 2016, 2017, 2018, 2019 y I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Requerimientos bajo causal de caducidad en Auto PARN 1734 de 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°036 de 11 de agosto de 2020, referente. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El faltante del pago por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, esto, por concepto de extemporaneidad a lo cancelado en regalías correspondiente al II trimestre del año 2015;</li> <li>○ El faltante del pago por concepto de regalías de mineral de Caliza correspondientes al I trimestre del año 2016 por valor de SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 76.037), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; y</li> </ul> </li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017; I y II trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago.</li> </ul> <p><b>2.3.6.</b> Informar al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p><b>2.3.7.</b> Informar que, en atención a la solicitud de cesión de derecho, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.8.</b> Informar que, en atención al trámite de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.9.</b> Informar al titular que el documento presentado en respuesta al Auto de Visita PARN 0911 del 18/05/2021, adjuntando soportes, registros fotográficos y evidencias de cumplimiento de Instrucciones Técnicas impartidas en el mencionado Auto de Visita, se dará por recibido y la veracidad de la información contenida en el mismo será corroborada en próxima inspección de fiscalización</p> <p><b>2.3.10.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                 |                               |           |                   |                          |  |
|-------------|-----------------|-------------------------------|-----------|-------------------|--------------------------|--|
|             |                 |                               |           |                   |                          | 2001   |
| <b>AUTO</b> | <b>01118-15</b> | JOSE MISAEL<br>ACOSTA PEDRAZA | <b>26</b> | <b>29-11-2021</b> | <b>PARN NO.<br/>2165</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la modificación programa de trabajos y obras PTO para el expediente 01118-15, en Radicado No. 20189030416782 del 05 de septiembre de 2018 y No. 20201000805252 del 20 de octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1137 de 03 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. 01118-15, so pena de entender desistido el trámite de solicitud modificación programa de trabajos y obras PTO, instaurada por lo titulares mineros en Radicado No. 20189030416782 del 05 de septiembre de 2018 y No. 20201000805252 del 20 de octubre de 2020, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1137 de 04 de noviembre de 2021, en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y las recomendaciones en el numeral 3.2.2 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico:</p> <p style="text-align: center;"><b>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESIÓN No 2592T:</i></p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No 01118-15 de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, ESTUDIO geotécnico para estabilización de la ladera y terrazas, de acuerdo a lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0587 del 07 de octubre de 2020.</i></p> <p><i>2. Se le informa al titular que mediante la Resolución No 100 de 17 de marzo de 2020. ART 4 ° Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras-PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O o cualquier documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u</i></p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>otro Estándar internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de minas o la norma aplicable. y Art 7 Entrega de Información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minera relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deber ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Minera, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 01 de septiembre de 2019.</p> <p>3. Allegar ajuste de PTO actualizado a la Resolución No 100 de 17 de marzo de 2020.</p> <p><b>3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b></p> <p>Se le indica al titular los siguiente:</p> <p>Según la RESOLUCIÓN 299 DE 2018/ANM. Se modificó la R</p> <p>resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de adicionar un párrafo al artículo primero para incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica tanto de la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del Título Minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Igualmente, según la LEY 1955/2019 “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR EQUIDAD” – ARTICULO 328”. Adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.</p> <p>Así mismo la Resolución 100/2020 en sus artículos segundo, tercero y cuarto indican:</p> <p>ARTICULO 2. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



*ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

*PARÁGRAFO. - En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es éste último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

*ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.*

*ARTICULO 7. Entrega de Información: La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades minera, adoptado por la ANM y el SGC mediante resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019*

*El titular deberá Adoptar el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada.*

*Revisada la información presentada se evidencia que no cuenta con la estimación del recurso y que éste a su vez es el fundamento para la estimación de reservas minerales. Por lo anterior, a continuación, se darán unas recomendaciones con el fin de orientar al titular para que realice los ajustes adecuados y necesarios del documento técnico entregado, aplicando los factores modificadores se realice una adecuada categorización de las reservas, considerando que las Reservas Minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, la información allegada debe estar materializada y soportada como se muestra a continuación:*

**FACTORES MODIFICADORES**



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>1. <i>Factor Modificador Minero:</i></p> <p>a) <i>Delimitación definitiva del área:</i></p> <p><i>Se deberá allegar la información requerida en el numeral 3.1.3 del presente concepto en relación a la delimitación del área específicamente lo relacionado a:</i></p> <p><i>Para el área de estudio, el titular debe tener en cuenta que el área a retener producto del recorte por restricciones expuestas por el titular no cumple con el sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, por consiguiente, debe ser corregida.</i></p> <p><i>Allegar en el documento técnico el capítulo de área definitiva con la tabla de coordenadas área total. Área a retener y área a devolver, con su respectivo plano de soporte y que cumpla con la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019.</i></p> <p>b) <i>Plan minero de explotación</i></p> <p><i>- Topografía del área</i></p> <p><i>Deberá Presentar la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.).</i></p> <p><i>Se deberá identificar los bloques o áreas de explotación y se Deberá verificar en la topografía la geomorfología y geología estructural que infiera en el planeamiento. El Mapa topográfico debe estar a una escala adecuada dependiendo las características de proyecto.</i></p> <p><i>- Estudio mecánico del suelo</i></p> <p><i>Se deberá presentar el estudio mecánico del suelo, Para la elaboración de dicho estudio se Deberá tener en cuenta los ensayos de laboratorios de humedad, compresión incofinada con la cual se determina la cohesión y peso unitario, límites de Atterberg y ensayo granulométrico con la cual se clasifica el suelo, adicionalmente se deberá presentar el resultado de ensayo de corte directo, tilt test u algún otro método justificado para determinar el Angulo de fricción, parámetro importante a la hora de realizar el diseño de la explotación. estas serán fundamentales para determinar el modelo de comportamiento del suelo (Arcilla) y las condiciones de esfuerzos existentes a la hora de determinar la geometría de la explotación y la estabilidad de los taludes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><u>- Alternativas de explotación</u></p> <p>Se deberá realizar un análisis comparativo, usando valores índices, que permita estimar la ventajas y desventajas, tanto técnicas como económicas, de las alternativas de acceso al mineral de desarrollo minero, de los métodos de explotación aplicables al mismo, de los volúmenes de producción de mineral asociados al sistema de minería, y de las inversiones requeridas para las diferentes alternativas de explotación del yacimiento o depósito. Esta evaluación definirá los parámetros y criterios para el diseño minero.</p> <p>Para el análisis anterior, se prepararán los mapas, perfiles geológicos y planos mineros que se elaborarán a escala, según el nivel de los estudios y de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las normas y procedimientos establecidos.</p> <p>Se deberá especificar los criterios de selección del método de explotación, tales como la profundidad máxima, ancho del fondo del tajo, el ángulo general de los taludes, altura de bancos, rampas de acceso a largo plazo, e indicando los beneficios operacionales y económicos de cada bloque minero, entre otros.</p> <p><u>- Dimensionamiento geométrico de la explotación</u></p> <p>Se deberá presentar la justificación técnica del dimensionamiento geométrico de la explotación, donde se justifique el diseño de los accesos principales, tipo y dimensiones de labores de desarrollo, preparación y explotación. Acompañado a esta información se deberá entregar plano general a escala adecuada donde se evidencia la geometría del sistema seleccionado y se deberá allegar un plano general de la mina con las localizaciones y proyecciones de los accesos y todos los bloques y sectores de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</p> <p><u>- Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto</u></p> <p>Se deberá realizar una Descripción de las actividades principales de la operación minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se deberá realizar una descripción general y plantear una justificación técnica del planeamiento minero</li> <li>✓ Se deberá diseñar todas las labores mineras considerando todos los bloques proyectados, distanciamiento de los mismos, georeferenciación y restricciones de ser el caso.</li> <li>✓ Se deberá presentar un secuenciamiento minero este deberá realizarse por bloques, niveles, mantos y tenores.</li> <li>✓ Se deberá presentar la secuencia anual de los bloques, niveles y frentes de explotación y demás avances mineros.</li> <li>✓ Se deberá presentar la flexibilidad operacional que hace referencia al aumento o disminución de la producción según la oferta y la demanda.</li> <li>✓ Determinar el factor de dilución el cual hace referencia al material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de las reservas.</li> <li>✓ Determinar la relación de descapote y la ley de corte.</li> <li>✓ Se deberá presentar los diseños y cálculos de perforación y voladura de mineral y estéril de ser el caso en lo referente a consumos</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>anuales, tipo de material explosivos entre otros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se deberá plasmar la cantidad y forma de realizar la remoción y apilamiento de suelos orgánicos.</li> <li>✓ Se deberá realizar el diseño del botadero y retrolleado especificando cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad.</li> <li>✓ Se deberá presentar la secuencia de avance de botadero y retrolleado</li> <li>✓ Adicionalmente se deberán presentar los siguientes planos: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, plano de avance anual de las explotacionero, botaderos de superficie, retrolleados, canales y diques de protección de avenida etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación; plano de diseño de botadero y retrolleado y plano de secuenciamiento de botadero y retrolleado. Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</li> </ul> <p><u>- Definición y cálculo de soporte minero</u></p> <p>Se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero.</li> <li>✓ Ciclos de acarreo del mineral y estéril</li> <li>✓ Cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.</li> <li>✓ Diseño, control y manejo de aguas superficiales</li> <li>✓ Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía</li> <li>✓ Diseño de redes de comunicación superficial</li> <li>✓ Diseño y cálculos de electrificación e iluminación.</li> <li>✓ Diseño y cálculo de redes de aire comprimido</li> <li>✓ Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores</li> <li>✓ Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas; Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</li> </ul> <p><u>Cronograma de actividades</u></p> <p>De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación se deberá allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Requerimiento de personal para cada sector o bloque de explotación.</li> <li>✓ Cantidades de obra (Cuantificar los suministros requeridos en cada sector).</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>✓ Producción para cada sector o bloque de explotación.<br/>         ✓ Rendimientos de turno para cada sector o bloque de explotación.<br/>         ✓ Periodos de tiempo (avance)<br/>         - <u>Organigrama - Recursos Humanos</u></p> <p>Se deberá realizar una descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y el tipo de Entrenamiento que se le realizará al personal.</p> <p>1. Factor Modificador Infraestructura</p> <p>b) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería</p> <p><u>Construcción y Montaje</u></p> <p>✓ Se deberá realizar una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, instalaciones auxiliares, etc.) y se debe estimar las Inversiones realizadas o a realizar. Esta información se deberá acompañar de los Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</p> <p>- <u>Instalaciones de soporte minero</u></p> <p>✓ Se deberá describir las Instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto minero con su respectiva ubicación y dimensionamiento; de igual manera se deberán describir las Instalaciones de soporte como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.</p> <p>- <u>Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas</u></p> <p>Se deberá llegar:</p> <p>✓ Instalaciones existente y proyectada y capacidad para movilizar el mineral, alternativas.<br/>         ✓ Prediseños de carreteras; sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral, etc., (solo para el caso en</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><i>particular que aplique)</i></p> <p>2. <i>Factor Modificador de mercados</i></p> <p>c) <i>Estudio de mercado</i></p> <p><i>Se deberá presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo)</i></li> <li>✓ <i>Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional)</i></li> <li>✓ <i>Estimación de oferta y demanda</i></li> <li>✓ <i>Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos</i></li> <li>✓ <i>Estimación de precios y ventas</i></li> <li>✓ <i>Estrategia de comercialización</i></li> <li>✓ <i>Análisis de riesgos comerciales</i></li> </ul> <p>3. <i>Factor modificador económico</i></p> <p>d) <i>Evaluación financiera</i></p> <p><i>Se deberá presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Inversiones realizadas y activos existentes</i></li> <li>✓ <i>Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto</i></li> <li>✓ <i>Análisis de costos de capital y de operación</i></li> <li>✓ <i>Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción</i></li> <li>✓ <i>Comparación con los costos de subsector regional</i></li> <li>✓ <i>Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)</i></li> <li>✓ <i>VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión</i></li> <li>✓ <i>Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN</i></li> <li>✓ <i>Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN</i></li> <li>✓ <i>Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN</i></li> </ul> <p>4. <i>Factor modificador legal</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>f) Descripción y localización de las obras e instalaciones de servidumbres<br/>- Servidumbre Minera</p> <p>✓ Se deberá presentar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, y se deberá allegar el Plano de localización de las servidumbres mineras a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</p> <p>- <u>Registro Minero e información contractual del título minero Tenencia de la propiedad minera</u></p> <p>Se deberá dar revisión a los siguientes aspectos:</p> <p>✓ Verificación del contrato del título minero y las anotaciones dadas o ajustes al mismo.<br/>         ✓ Derechos obtenidos para minería y los derechos de uso de la superficie<br/>         ✓ Términos y condiciones de acuerdos existentes (concesiones, asociaciones, uniones temporales, permisos, contratos de operación, sitios históricos y culturales, consentimientos, cesiones y autorizaciones)<br/>         ✓ Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.<br/>         ✓ Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona.<br/>         - Ordenamiento Territorial<br/>         ✓ Verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.</p> <p>5. Factor modificador medioambiental</p> <p>g) Plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajística</p> <p>- Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado<br/>         Se deberá plasmar como se ejecutará el cierre parcial de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, con su respectivo cronograma e inversiones a realizar las cuales deberán contemplarse en la evaluación financiera. Se deberá allegar Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a</p> <p>escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</p> <p>h) Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura</p> <p>- <u>Plan de Cierre y abandono</u></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>✓ Se deberá realizar una descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua),</p> <p>✓ Se deberá describir detalladamente los tipos de cierres que se van a realizar (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre)</p> <p>✓ Se deberán Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área.</p> <p>✓ Se deberá presentar el respectivo Cronograma de actividades</p> <p>✓ Se deberán determinar las Inversiones a realizar y deberán contemplarse en la evaluación financiera</p> <p>✓ Se deberá presentar el plano de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</p> <p><u>- Estudio de Impacto Ambiental</u></p> <p>✓ En caso de contar con licencia ambiental, se deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se ha otorgado licencia ambiental.</p> <p>✓ En caso de no tener viabilidad ambiental se debe tener en cuenta que la categorización de las reservas solo podría quedar en probables hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental</p> <p><b>7. Factor modificador social</b><br/>i) Aspecto social</p> <p>✓ Se deberá realizar una descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y se deberá plasmar las Inversiones realizadas o por realizar las cuales deben estar relacionadas dentro de la evaluación financiera.</p> <p><u>CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES</u></p> <p><b>8. Categorización y Estimación de las reservas</b></p> <p>Se deberá realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas para lo cual se deberá presentar:</p> <p>✓ Estimación para cada categorización</p> <p>✓ Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>✓ <i>Agotamiento de reservas</i></p> <p>✓ <i>Se deberá presentar Mapas de reservas minerales a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</i></p> <p><u>PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO</u></p> <p>9. <i>Producción y vida útil del proyecto</i></p> <p>✓ <i>Se deberá discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales y se deberá indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas.</i></p> <p><i>IMPORTANTE: Si el titular minero considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación (..)</i></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud modificación programa de trabajos y obras PTO , instaurada por lo titulares mineros en Radicado No. 20189030416782 del 05 de septiembre de 2018 y No. 20201000805252 del 20 de octubre de 2020, del Contrato de Concesión No. 01118-15.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 01118-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1137 de 03 de noviembre de 2021</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |          |                          |    |            |               |   |
|------|----------|--------------------------|----|------------|---------------|---|
|      |          |                          |    |            |               | <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notifíquese por Estado a JOSÉ MISAEAL ACOSTA PEDRAZA, titulares del Contrato de Concesión No. 01118-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>  |
| AUTO | 00913-15 | HILKO GABRIEL REINA NIÑO | 22 | 29-11-2021 | PARN NO. 2166 | <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.1 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2805 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de las correcciones y/o modificaciones de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001689 y de la póliza salarios y prestaciones sociales No. 51-43-101001689, según lo calculado con el IPC del valor del contrato para el año 2019, toda vez que mediante radicado No. 20201000886142 de fecha 30/11/2020, el titular minero allega Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001689, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia del 04/08/2020 hasta el 04/09/2024, por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte (\$15.393.084,46 M/Cte) para Cumplimiento con una vigencia del 04/08/2020 hasta 04/12/2021, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/Cte (\$3.848.227,12 M/Cte) para Salarios y Prestaciones Sociales con una vigencia del 04/08/2020 hasta 04/08/2024.</p> <p>2.3.2 DAR POR SUBSANADO el requerimiento simple establecido en el Auto PARN No. 2523 de 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 –2017 de 22 de agosto de 2017, en cuanto a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La corrección del plano de labores anexo al FBM anual de 2011, teniendo en cuenta que en dicho</li> </ul> |



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>plano se deben evidenciar convenciones, labores realizadas en el año, el polígono del área concedida y la escala gráfica debe ajustarse con la numérica y la del plano.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ La corrección de los FBM semestrales de 2012 y 2013 teniendo en cuenta que deben venir debidamente firmados por el titular minero.</li><li>➤ La corrección del FBM anual de 2012 por cuanto la producción declara en regalías no corresponde a la reportada en el FBM presentándose una diferencia de 15 toneladas de caliza, igualmente no viene firmado por el titular y de su plano de labores anexo del en el cual se debe evidenciar convenciones, labores realizadas durante el año, el polígono del área concedida y ajuste de la escala gráfica con la numérica y la del plano.</li><li>➤ La corrección del FBM anual de 2013, por cuanto debe venir debidamente firmado por el titular y la corrección de su plano de labores anexo en el cual se debe evidenciar convenciones, labores realizadas durante el año, el polígono del área concedida y ajuste de la escala gráfica con la numérica y la del plano.</li><li>➤ La corrección del plano de labores anexo del FBM anual de 2014, teniendo en cuenta que la escala gráfica debe ajustarse con la numérica y con la del plano.</li></ul> <p>2.3.3 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 2805 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de los pagos de los faltantes de Administración e Interventoría del mineral de caliza correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ IV trimestre de 2016 por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.494.033), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago.</li><li>➤ I trimestre de 2017 por un valor de TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$3.107.743,80), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago</li></ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.3.4 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2805 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de los pagos de del II trimestre de 2018 por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.605.229,60) y III trimestre de 2019 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS MCTE (\$158.022), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago, toda vez que dicha información fue allegada mediante radicado No. 20201000837172 de fecha 03/11/2020.</p> <p>2.3.5 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2805 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del plano de labores anexo al FBM anual de 2011, teniendo en cuenta que en dicho plano se deben evidenciar convenciones, labores realizadas en el año, el polígono del área concedida y la escala gráfica debe ajustarse con la numérica y la del plano.</li> <li>- La corrección de los FBM semestrales de 2012 y 2013 teniendo en cuenta que deben venir debidamente firmados por el titular minero.</li> <li>- La corrección del FBM anual de 2012 por cuanto la producción declara en regalías no corresponde a la reportada en el FBM presentándose una diferencia de 15 toneladas de caliza, igualmente no viene firmado por el titular y de su plano de labores anexo del en el cual se debe evidenciar convenciones, labores realizadas durante el año, el polígono del área concedida y ajuste de la escala gráfica con la numérica y la del plano.</li> <li>- La corrección del FBM anual de 2013, por cuanto debe venir debidamente firmado por el titular y la corrección de su plano de labores anexo en el cual se debe evidenciar convenciones, labores realiza durante el año, el polígono del área concedida y ajuste de la escala gráfica con la numérica y la del plano.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del plano de labores anexo del FBM anual de 2014, teniendo en cuenta que la escala gráfica debe ajustarse con la numérica y con la del plano.</li> <li>- La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017 con las producciones correspondientes al I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo reportado en las liquidaciones de regalías y en el Formato Básico Minero FBM anual de 2017.</li> <li>- La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, con la producción correspondiente al II trimestre de 2018, de acuerdo a lo reportado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación correspondiente al II trimestre de 2018.</li> <li>- La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, con la producción correspondiente al II trimestre de 2018, de acuerdo a lo reportado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación correspondiente al II trimestre de 2018.</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, y 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2019, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de Minas y Energía.</li> </ul> <p>2.3.6 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 2805 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del pago por faltante de Compensaciones Económicas correspondientes al III y IV trimestre del año 2016, toda vez que mediante radicado No. 20201000939872 de fecha 03/02/2021 se allegó dicha información.</p> <p>2.3.7 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 2805 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, en</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>cuanto a la presentación del pago por faltante por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$344.839,89), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago, por Compensaciones Económicas correspondientes al IV trimestre del año 2017, toda vez que mediante radicado No. 20201000939872 de fecha 03/02/2021 se allegó dicha información.</p> <p>2.3.8 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 2805 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de los pagos de los faltantes de Administración e Interventoría del mineral de caliza correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ III trimestre de 2015 por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVO M/CTE (\$96.971,34), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago.</li> <li>➤ IV trimestre de 2015 por un valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$215.092,22), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago.</li> <li>➤ I trimestre de 2016 por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$241.903,92), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago.</li> <li>➤ II trimestre de 2016 por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$333.713,60), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago.</li> <li>➤ III trimestre de 2016 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.429.710), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.3.9 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 2805 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del pago por faltante por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$202.042,23), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago, toda vez que se evidenció un error involuntario en el cálculo con respecto a la producción reportada para las Compensaciones Económicas correspondiente al II trimestre del año 2018.</p> <p>2.3.10 DAR POR RECIBIDO el radicado No. 20211001062732 de 02 de marzo de 2021, en el cual se allega el informe detallado requerido bajo apremio de multa según lo establecido en el Auto PARN No. 3512 de 21 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 073 de 22 de diciembre de 2020. Dicha información será verificada en próxima visita de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3.11 DAR POR RECIBIDO la solicitud de corrección de nombre y número de cédula del señor HILKO GABRIEL REINA NIÑO en el Catastro Minero Colombiano, presentada mediante radicado 20201000841172 de fecha 04/11/2020, así mismo, se le comunica que la modificación fue realizada en la plataforma del CMC.</p> <p>2.3.12 CONMINAR al titular minero a cumplir con los requerimientos efectuados, y que han sido analizados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.13 INFORMAR El título minero No. 00913-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.14 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |          |                        |    |            |               |  |
|------|----------|------------------------|----|------------|---------------|--|
|      |          |                        |    |            |               | <p>2.3.15 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.16 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO | 01498-15 | ANDRÉS BAUTISTA ACOSTA | 12 | 29-11-2021 | PARN NO. 2167 | <p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1498-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los pagos por concepto de faltante de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011 y IV trimestre de 2017.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestre de 2020 y II trimestre de 2021.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.2REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.2.2</b> La presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43- 101003124 expedida el 12 de mayo de 2021 por Seguros del estado con una vigencia desde el 12 de mayo de 2021 hasta el 12 de mayo de 2022, de acuerdo con las características indicadas en el numeral 1.13 del presente proveído.</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.2.3</b> El formato Básico Minero Anual de 2020, junto con los planos de labores mineras de dichos periodos.</p> <p><b>2.2.4</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago, correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;">El numeral 2.5.1 del Auto PARN No 0919 de 22 de junio de 2017 notificado en estado jurídico N.º 047 del día 15 de octubre de 2019 por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, por cuanto lo reportado en dicho instrumento no concordaba con lo declarado por concepto de regalías para el mismo año, teniendo en cuenta que en el formato se reportaron 11.500 m<sup>3</sup>, mientras que en los formularios de regalías se registraron 12.500 m<sup>3</sup>.</p> <p style="padding-left: 40px;">El numeral 2.1.1 del Auto PARN No PARN N°0364 del 22 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico No 013 del 13 de febrero de 2021 por la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 69 del 11 de febrero de 2021.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>El numeral 2.5.3 del Auto PARN No. 0919 de 22 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de junio de 2017 por la no presentación de la acreditación del pago de Un Millón Novecientos Sesenta Y Un Mil Ochocientos Noventa Y Nueve pesos (\$1.961.899) M/CTE, por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> que no se aprueba la Póliza de Cumplimiento No. 39-43-101003124 expedida el 12 de mayo de 2021 por Seguros del Estado con una vigencia hasta el 12 de mayo de 2022, por los motivos expuestos en el numeral 1.13 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que se da por recibida la información presentada a través de la plataforma de ANNA minería, correspondiente al Formato Básico Minero semestral de 2019, allegada mediante radicado No. 15383-0 de Fecha y hora: 01 de noviembre 2020 19:08:47, con Número de evento 11774155. Esta información será evaluada en próxima evaluación documental. una vez se cuente con el acceso para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que se da por recibida la información presentada a través de la plataforma de ANNA minería, correspondiente al el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, allegada mediante radicado 14616-0 de Fecha y hora: 13/OCT/2020 11:53:54, con Número de evento 172875, Esta información será evaluada en próxima evaluación documental, una vez se cuente con el acceso para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que se da por recibido el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021 allegado mediante radicado No 20211001494612 de 15 de octubre de 2021. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.3.6 Informar</b> que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No 1916 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°040 del día 25 de octubre de 2020, toda vez que se dio cumplimiento al requerimiento de la presentación de la póliza minero ambiental mediante el radicado No 20211001187342 del 19 de mayo de 2021.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.5 del Auto PARN 1638 Del 11 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico N°047 del día 15 de octubre de 2019, por concepto de pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 el cual asciende al valor de Siete Mil Ciento Treinta Pesos Con Cincuenta Y Nueve Centavos (\$7130,59), toda vez que esta fue allegado mediante el radicado No 20201000785052 del 13 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.6 del Auto PARN 0919 de fecha 22 de junio de 2017, notificado en estado jurídico N°047 del día 15 de octubre de 2019, por el no pago de: Quinientos Ocho Pesos (\$508,00 M/cte.), suma generada por concepto de faltante de las regalías del III y IV trimestre de 2011, toda vez que esta fue allegado mediante los radicado No 20201000785052 del 13 de octubre de 2020</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No 1916 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°040 del día 25 de octubre de 2020, por la no presentación de las regalías del I y II trimestre de 2020, toda vez que esta fueron allegadas mediante los radicados No 20201000601642 del 24 de julio de 2020 y No 20201000601532 del 24 de julio de 2020, respectivamente.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación,</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.11 Informar</b> al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3.12 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 962 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p><b>2.3.13 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.14 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.15 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |       |                                      |   |            |                  | <b>2.DISPOSICIONES</b>  |
|------|-------|--------------------------------------|---|------------|------------------|---|
| AUTO | 18044 | MARCO AURELIO<br>CÁRDENAS<br>MORALES | 9 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2168 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18044 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p><b>2.1REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.1.1.1El Formato Básico Minero Anual 2020 junto con el plano de labores mineras.</p> <p style="padding-left: 40px;">2.1.1.2Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1Dar Por Recibido</b> lo allegado Mediante radicado No. 20201000718252 informe de plan de cierre y abandono de la Santa Cecilia, la cual será verificada en próxima visita de fiscalización integral.</p> <p><b>2.2.2Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de</p> |

|      |         |                               |    |            |               |   |
|------|---------|-------------------------------|----|------------|---------------|---|
|      |         |                               |    |            |               | <p>los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1102 de 28 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | ECB-121 | JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA | 11 | 29-11-2021 | PARN NO. 2169 | <p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECB-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025038, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de julio del 2021 hasta el 21 de julio del 2022, dado que se encuentra bien constituida.</p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.1.2 Aprobar</b> el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 000004 de fecha 05 de febrero de 2013.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La presentación del FBM anual de 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2020, I, II y III trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> al titular que el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicados 20211001209522 de fecha 09 de junio de 2021 y radicado No. 20211001545632 de fecha 10 de noviembre de 2021; es objeto de evaluación técnica, una vez se emita el concepto correspondiente, este será acogido mediante el acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado en debida forma.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.3.2 Informar</b> al titular que los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019 y anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 allegados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, se tienen por presentados, no obstante, los mismos serán objeto de evaluación por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.3 No continuar con el trámite de multa iniciado</b> mediante Auto PARN No. 0096 del 20 de enero de 2020, notificado por estado No. 004 del 21 de enero de 2020, en cuanto a allegar los FBM correspondientes al semestral 2018 y 2019, y los anuales de 2017 y 2018 con los respectivos planos de labores</p> <p><b>2.3.4 No continuar con el trámite de multa iniciado</b> mediante Auto PARN No. 0088 del 14 de enero de 2021, notificado por estado No. 003 del 15 de enero de 2021, en cuanto el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.511.171 M/Cte.).</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p><b>2.3.5.1</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2588 del 28 de agosto de 2017, notificado por estado No. 054 del 31 de agosto de 2017, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y semestral de 2017.</p> <p><b>2.3.5.2</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0096 del 20 de enero de 2020, notificado por estado No. 004 del 21 de enero de 2020, respecto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p><b>2.3.5.3</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1845 del 14 de agosto del 2020 notificado en estado jurídico No 038 del 18 de agosto del 2020, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2006 y los anuales de 2003, 2004 y 2005, con los planos correspondientes, la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2013 y el plano de labores 2004 y 2005.</p> <p><b>2.3.5.4</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0088 del 14 de enero de 2021, notificado por estado No. 003 del 15 de enero de 2021, respecto a presentar:<br/>-Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014, y semestral 2015.<br/>-El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2020.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1174 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025038 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|             |                |  |   |            |                          |  |
|-------------|----------------|--|---|------------|--------------------------|--|
|             |                |  |   |            |                          | de 2001.   |
| <b>AUTO</b> | <b>CEU-081</b> | ERNESTO RODRIGUEZ<br>GUATAVITA Y WILTON<br>ERNESTO RODRIGUEZ | 9 | 29-11-2021 | <b>PARN NO.<br/>2170</b> | <p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CEU-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 INFORMAR</b> que para reiniciar o empezar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.2 ADVERTIR</b> que las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN 3764 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico 77 de 31 diciembre de 2020, el cual acogió el Informe de visita de fiscalización Integral PARN No. 605 de 13 de octubre de 2020, no pudieron ser verificadas en razón a la inactividad del título, por tanto, en la siguiente inspección serán evaluadas y así mismo estas se deben de ejecutar una vez se reactiven las labores de explotación.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL <b>N° 958 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021</b></p> <p><b>2.1.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |

|      |         |                             |   |            |                  |   |
|------|---------|-----------------------------|---|------------|------------------|---|
|      |         |                             |   |            |                  | 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.   |
| AUTO | FAE-121 | SOCIEDAD<br>BLESSMONT S.A.S | 7 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2171 | <p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAE-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 ADVERTIR</b> que para poder dar inicio a las actividades s actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.2 ORDENAR</b> que a partir del inicio de actividad minera de cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral <b>PARN N° 955 de 18 de noviembre de 2021</b></p> <p><b>2.1.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p> |

|      |       |                             |   |            |                  |  |
|------|-------|-----------------------------|---|------------|------------------|--|
|      |       |                             |   |            |                  | de 2001.   |
| AUTO | 14830 | LUIS ISMAEL<br>ÁLVAREZ LEÓN | 8 | 29-11-2021 | PARN NO.<br>2172 | <p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14830 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>CONMINAR</b> al titular minero para que cumpla con los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1518 del 23 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 42 del 25 de septiembre de 2019 relacionados en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p>2.1.2 <b>INFORMAR</b> que una vez se reinicien las labores mineras explotación dentro del área del título minero, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993</p> <p>2.1.3 <b>ADVERTIR</b> que NO le está permitido adelantar labores de explotación hasta tanto no se levante la medida de suspensión de labores extractivas determinadas en el Auto PARN No. 1926 de fecha 21 de noviembre de 2019</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>informe de seguimiento en línea SEL N° 937 de 4 de noviembre de 2021</b></p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7</p> |

|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>VERSIÓN: 1</b>               |
|  |   | <b>Página - 116 - de 116</b>    |

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|--|---|

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de noviembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**EDWIN-HERNANDO LÓPEZ TOLOSA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**

**ESTADO 091 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**